|  |  |
| --- | --- |
|  | **EXPEDIENTE:** IEEQ/CMCOL/CI/A/001/2020-P  **PROMOVENTE:** GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA.  **ASUNTO:** SOLICITA CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO. |

Colón, Querétaro, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el escrito signado por parte de Gaspar Ramón Trueba Moncada, en su calidad de aspirante a candidatura independiente,[[1]](#footnote-1) registrado con folio 0000044 donde se desprende que quien promueve, solicita que esta secretaria técnica remita su solicitud de cambio de correo electrónico que se dio de alta en el SNR a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[2]](#footnote-2) y 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[[3]](#footnote-3) la Secretaria Técnica, **ACUERDA:**

**Primero.** **Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de una foja útil inscrita únicamente por su anverso, misma que se ordena agregar en autos del expediente en que se actúa, a fin de que surtan sus efectos conducentes.

**Segundo. Escrito con folio 0000044.** Del proemio que antecede se tiene al promovente Gaspar Ramón Trueba Moncada, en su calidad de aspirante a candidatura independiente, manifestando su deseo de cambiar la cuenta de correo electrónico que se dio de alta ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) por las razones que en su escrito refiere; razón por la cual solicita que su escrito se haga llegar a la Direccion Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo anterior, se ordena girar oficio a la Direccion Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de remitir copia certificada del escrito que se recibe, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese en los estrados del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

**Lic. Luis Enrique Rojas Mijangos**

Secretario Técnico del Consejo Municipal de Colón

1. En adelante aspirante. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Constitución Federal. [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-3)